

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

Dip. María Francisca
Antonio Santiago

DIPUTADA XIX

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de Junio del 2026.

OF. NÚM.LXVI/MFAS/132/2026

ASUNTO: Inscripción de Punto de Acuerdo.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
12 JUN 2026
13:41 hrs

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXVI, y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 42 fracción III, artículo 60 fracción II, y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PACÍFICO SUR, (CONAGUA), AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN OAXACA Y A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN MEDIDAS PARA VIGILAR LOS RÍOS DE LA ENTIDAD CON LA FINALIDAD DE ERRADICAR LA EXTRACCIÓN ILEGAL DE MATERIALES PÉTREOS, ASÍ COMO CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN DE DENUNCIAR ESTA PRÁCTICA QUE AFECTA GRAVEMENTE AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**; solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
12 JUN 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

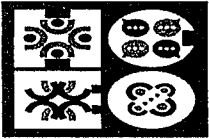


GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA



LA MAESTRA
PAQUITA

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de Junio del 2026.

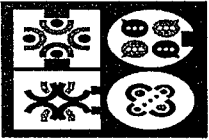
HONORABLE LXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:



Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXVI, y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 42 fracción III, artículo 60 fracción II, y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PACÍFICO SUR, (CONAGUA), AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN OAXACA Y A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN MEDIDAS PARA VIGILAR LOS RÍOS DE LA ENTIDAD CON LA FINALIDAD DE ERRADICAR LA EXTRACCIÓN ILEGAL DE MATERIALES PÉTREOS, ASÍ COMO CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN DE DENUNCIAR ESTA PRÁCTICA QUE AFECTA GRAVEMENTE AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La arena es la materia prima más demandada después del agua. En México, datos del gubernamental Servicio Geológico Mexicano indican que el saqueo de arena y



grava se sextuplicó desde 2016, impulsado por el boom inmobiliario.¹ La extracción de materiales pétreos —como arena, grava y piedra— es una actividad que, cuando se realiza de manera legal, regulada y responsable, puede contribuir al desarrollo de obras públicas y a la generación de empleo. Sin embargo, cuando se lleva a cabo de forma ilegal y sin supervisión de las autoridades competentes, se convierte en un grave problema social que afecta directamente la vida cotidiana de las comunidades.



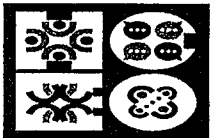
La problemática relacionada con la explotación irregular de materiales pétreos ha generado diversos impactos ambientales, sociales, económicos y de seguridad para múltiples comunidades en el estado de Oaxaca. En los ríos de Oaxaca, la extracción descontrolada de materiales pétreos como arena y grava es un crimen ambiental que se puede observar cotidianamente, por ejemplo; en el río Atoyac desde Santa María Atzompa pasando por San Lorenzo Cacahuatpec y aguas arriba en todo el valle de Etla.

Según datos de medios locales, la PROFEPA realizó en agosto del 2018 el último aseguramiento de maquinaria pesada, que trabajaba de manera ilegal en el cauce del río Atoyac.² Dichas afectaciones se han intensificado ante la insuficiencia de acciones de inspección, vigilancia y sanción, situación que hace imprescindible la intervención de esta Soberanía mediante un exhorto formal.

En diversas regiones del Estado, particularmente en zonas rurales y semiurbanas, la extracción ilegal de materiales pétreos se ha normalizado como una práctica tolerada, pese a que sus consecuencias recaen principalmente en la población más vulnerable. La ausencia de regulación adecuada ha provocado daños que van

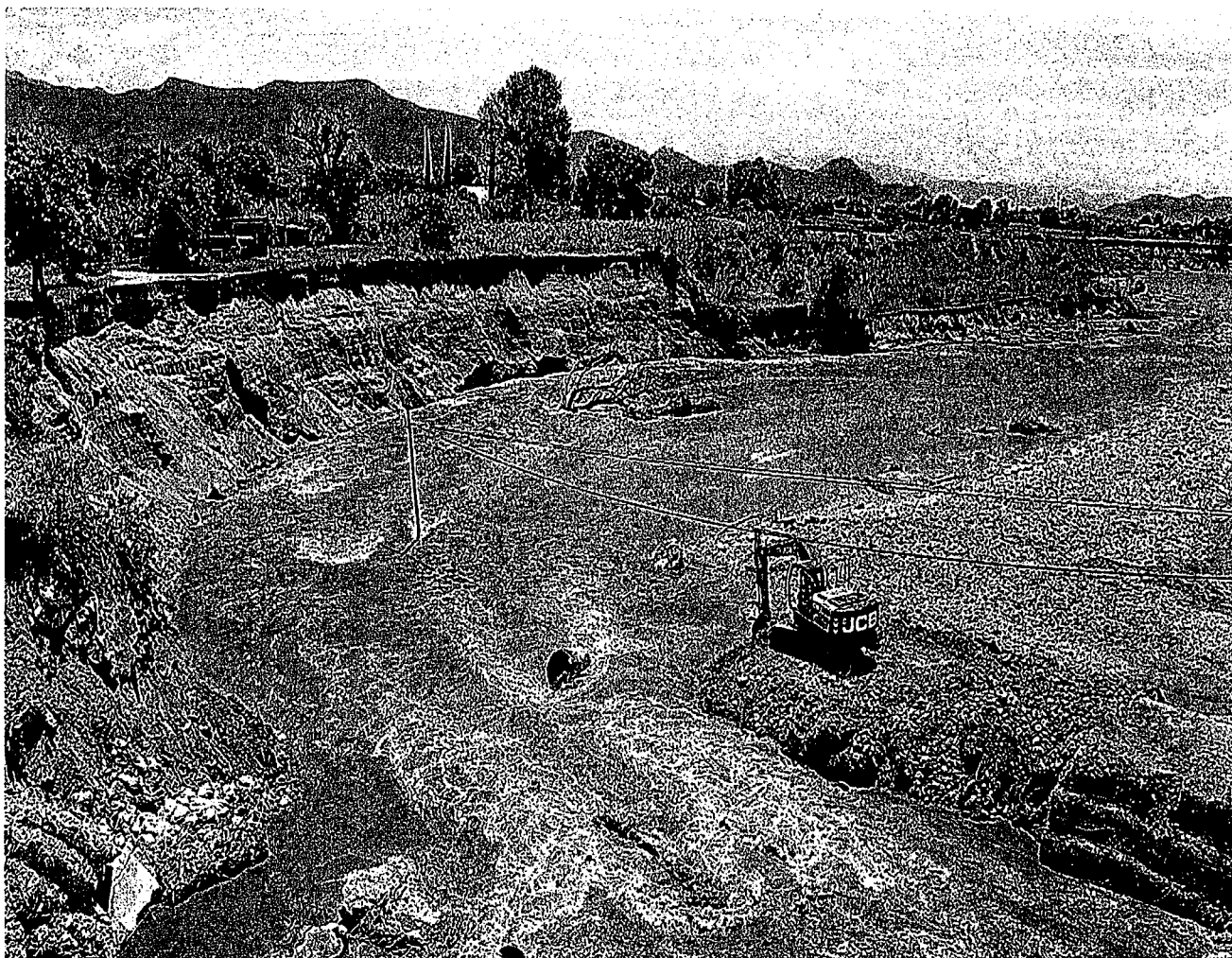
¹ EDUCA Servicios para una Educación Alternativa A.C., El saqueo de arena destruye ríos y hábitats en toda América Latina, visible en: <https://www.educaoaxaca.org/el-saqueo-de-arena-destruye-rios-y-habitats-en-toda-america-latina/>

² Ibidem.



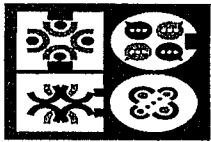
más allá del ámbito ambiental, impactando la seguridad, la economía local y la cohesión social. La escasa supervisión de la extracción de material pétreo por parte de las autoridades en México y en toda América Latina ha convertido el tráfico de arena en una actividad rentable y de bajo riesgo para los grupos delictivos de la región.³

4



La extracción ilegal de materiales pétreos afecta de manera inmediata a las comunidades asentadas cerca de ríos, arroyos y cauces naturales. Entre los principales impactos sociales se encuentran en riesgo a la seguridad de las familias,

³ Ibidem.



debido a la modificación de los cauces que incrementa la probabilidad de inundaciones y deslaves, la pérdida de tierras agrícolas, que representan el sustento de muchas familias campesinas, como también daños a caminos, puentes y servicios básicos, lo que dificulta el acceso a escuelas, centros de salud y mercados, afectación al patrimonio comunitario, ya que viviendas y terrenos se ven amenazados por la erosión y el colapso del suelo. Estas afectaciones generan un sentimiento de abandono institucional y debilitan la confianza de la población en las autoridades, provocando tensiones sociales y conflictos comunitarios. La extracción de materiales pétreos transforma ecosistemas enteros.⁴

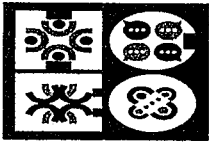
En tierra, genera deforestación, pérdida de suelos fértiles y alteración de la topografía, afectando la capacidad del terreno para retener agua y regular el clima. En ríos y cuerpos de agua, modifica los cauces naturales, aumenta la turbidez y destruye los hábitats de peces y microorganismos. El dragado intensivo reduce los niveles de agua subterránea y altera la dinámica de los deltas y estuarios.

Estas transformaciones favorecen la erosión costera, agravan la pérdida de biodiversidad y debilitan los mecanismos naturales de protección frente a tormentas y marejadas. A ello se suman impactos menos visibles, pero igualmente graves: contaminación acústica y atmosférica, fragmentación del paisaje y emisiones asociadas a la industria del cemento, que contribuyen de forma significativa al cambio climático.⁵

Desde una perspectiva social, la extracción ilegal de materiales pétreos también genera profundas desigualdades. Mientras unos cuantos obtienen beneficios económicos inmediatos, las comunidades asumen los costos a largo plazo, uno de

⁴ Observatorio Bienes Comunes UCR, Ríos y montañas en riesgo: la huella de la extracción de materiales pétreos; visible en: <https://bienescomunes.fcs.ucr.ac.cr/rios-y-montanas-en-riesgo-la-huella-de-la-extraccion-de-materiales-petres/>

⁵ Ibidem.



factores es que se profundiza la pobreza, al perderse medios de producción como tierras fértiles y acceso al agua limpia. Se fomenta la economía informal e ilegal, debilitando el tejido social y la legalidad, creando así la competencia desleal frente a quienes cumplen la Ley y operan bajo permisos y normas ambientales.

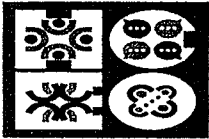


Además, los municipios enfrentan gastos extraordinarios para reparar daños a la infraestructura pública, recursos que podrían destinarse a programas sociales, educación o salud. Los Municipios, como primer nivel de gobierno y autoridad más cercana a la población, tienen la responsabilidad social de proteger a sus comunidades, garantizar un desarrollo ordenado y prevenir riesgos. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente vigila y evalúa el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración, preservación y protección de los recursos naturales, por medio de visitas y operativos de inspección, la atención de denuncias populares y la promoción de la participación social en asuntos de protección y defensa del ambiente.⁶

Exhortar a ambas instancias a ejercer plenamente sus atribuciones es una medida socialmente justa, ya que permite prevenir desastres naturales que afectan principalmente a las personas con menos recursos, para que garantice el uso equitativo y responsable de los recursos naturales, al fortalecer la coordinación institucional, evitando vacíos de autoridad, y que pueda dar una respuesta a las demandas y denuncias de las comunidades que han sido históricamente ignoradas.

El debido cuidado de la extracción de materiales pétreos no debe entenderse como una medida punitiva, sino como una acción preventiva orientada al bienestar colectivo. Una regulación adecuada, protege la vida y la integridad de las personas preservando los recursos naturales para las futuras generaciones, promueve

⁶ Gobierno de México, visible en: <https://www.gob.mx/profepa/que-hacemos>



actividades económicas responsables y sustentables, fortaleciendo la gobernabilidad y la confianza social.

En ese contexto, en el Municipio de Santa María Colotepec, ubicado en la Costa de Oaxaca; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizó la clausura de un banco de materiales pétreos de aproximadamente 14 mil metros cuadrados en el cauce del río Colotepec; detectando durante la inspección el uso de maquinaria pesada para la extracción de material sin contar con autorización ambiental de la SEMARNAT. Es así como la autoridad ambiental advirtió el riesgo del daño ecológico y desequilibrio en el río, por lo que ordenó la suspensión total de actividades.⁷

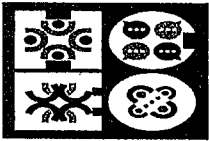
Debido al riesgo de daño ambiental y porque los responsables no presentaron la autorización de impacto ambiental de la SEMARNAT, el pasado 27 de mayo se realizó la clausura temporal total del sitio. La PROFEPA continuará con las investigaciones para determinar responsabilidades y proteger los ecosistemas acuáticos de la región.⁸

Sabemos que, cuando las autoridades actúan de manera oportuna, se envía un mensaje claro de que el interés colectivo está por encima de los beneficios particulares obtenidos de manera ilegal. Desde el punto de vista social, exhortar a los Municipios, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional del Agua; es una acción necesaria para defender los derechos de las comunidades a un entorno seguro y sano para prevenir posibles conflictos sociales derivados del uso indebido de los recursos naturales promoviendo así una justicia social y la equidad en el aprovechamiento de los bienes comunes, evitando que la omisión de las autoridades siga generando daños irreparables.

⁷ VÉLEZ ASCENCIO, Octavio, Noticias Oaxaca Voz e Imagen, visible en: <https://www.facebook.com/100064283845695/posts/1389127196573395/?rclid=iNIDVhVUPNfjmjMBt#>

⁸ Visible en: <https://www.facebook.com/reel/2077981973117184>





El presente exhorto representa una herramienta institucional para canalizar la voz de la ciudadanía y transformar la preocupación social en acciones concretas. La extracción ilegal de materiales pétreos no es únicamente un problema ambiental o administrativo, sino una problemática social que afecta directamente la calidad de vida de las comunidades.



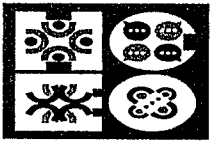
Exhortar a los Municipios, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional del Agua a regular, vigilar y sancionar estas actividades ilegales es una acción socialmente responsable y necesaria. Solo mediante el ejercicio pleno de sus atribuciones y una actuación coordinada entre los distintos niveles de gobierno será posible proteger a las comunidades, preservar los recursos naturales y garantizar un desarrollo justo, seguro y sustentable para la sociedad en su conjunto.

El exhorto que se plantea encuentra sustento en los siguientes ordenamientos, con fundamento en el Artículo 27 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, que establece que los recursos naturales de la Nación deben administrarse bajo principios de sustentable y legalidad, como también lo establece el Artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN)¹⁰, que determina que los cauces, vasos y aguas nacionales son bienes propiedad de la Nación y solo pueden ser objeto de aprovechamiento mediante título o permiso otorgado por la autoridad competente y en sus Artículos que contempla desde el 28 al 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)¹¹, que prevé el control y la vigilancia de actividades susceptibles de provocar desequilibrios ecológicos, como también el estado tiene dentro de su marco la PROPAEO tiene como funciones principales vigilar, inspeccionar y sancionar el cumplimiento de las normas

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ Ley de Aguas Nacionales <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>

¹¹ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>



ambientales, incluyendo la explotación de bancos de materiales pétreos (arena, grava, roca) en la entidad. Clausura actividades sin permisos, como trituradoras que no cuentan con evaluación de impacto ambiental, como lo establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca (LEEPAEO)¹², particularmente sus artículos 258, 259, 261 y 262.



Actúa bajo principios de ética, transparencia y respeto en la procuración de justicia ambiental. Aunado a ello el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales¹³, que detalla las atribuciones de la autoridad del agua en materia de inspección y verificación.

El artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales establece en la fracción XX que: Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes: Expedir títulos de concesión, asignación o permisos a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público Nacional del Agua. Así mismo, el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales estipula en la fracción XLIX que, le corresponde a "la Comisión": Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales.¹⁴

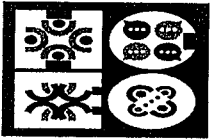
El marco jurídico señalado obliga a las autoridades a ejercer plenamente sus facultades para garantizar la preservación y el uso sustentable de los recursos naturales, así como la protección del interés público.

¹² Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca <https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/MarcoNormativo/Estatol/027 LEY EQUILIBRIO ECOLOGICO P AMBIENTE.pdf>

¹³ Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAN_250814.pdf

¹⁴ Artículo 9 fracciones XX y XLIX de la Ley de Aguas Nacionales, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>



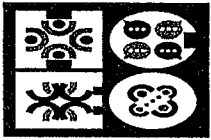


Por las razones expuestas, resulta necesario y urgente que esta Soberanía exhorte respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de la Delegación en Oaxaca, a fin de que, en el marco de sus atribuciones legales, detenga la extracción ilícita de materiales pétreos, refuerce la vigilancia institucional y salvaguarde los bienes de la Nación, la seguridad de las comunidades y el equilibrio ecológico del estado.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece en el artículo 46-D fracción XVI que le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad los siguientes asuntos: XVI.- Regular con fines ecológicos, en coordinación con los municipios, el aprovechamiento de los minerales o sustancias que constituyen depósitos naturales semejantes a los componentes de los terrenos destinados a la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

Cabe señalar que, el artículo 14 Bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales vigente, estipula que: son atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: I.- Formular denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia; II.- Sustanciar y resolver procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias; III.- Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia, en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; IV.- Promover las acciones para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables; V.- Solicitar ante "La Comisión" o el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 9 de la presente Ley, conforme a sus respectivas competencias, la cancelación de los





permisos de descarga, y VI.- Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.¹⁵

En ese contexto, el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca estipula las atribuciones del Ayuntamiento en el apartado G, en materia ambiental:

I.- Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar, y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad, así como formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado.¹⁶

En ese sentido, es loable que esta Sexagésima Sexta Legislatura realice un atento exhorto al Titular de la Dirección de la Comisión Nacional del Agua en Oaxaca, al Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca y a los 570 Ayuntamientos del Estado para que, refuercen en el ámbito de sus atribuciones la vigilancia para disminuir las prácticas ilegales de extracción de materias pétreas, fortaleciendo la supervisión, monitoreo y control de la misma; priorizando el bienestar y la seguridad de la población.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

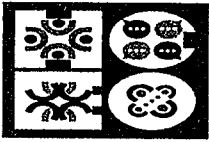
ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, (CONAGUA), al Titular de la Delegación de la

¹⁵ Artículo 14 Bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales vigente, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>

¹⁶ Artículo 43 apartado G fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca, visible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Ley-Organica-Municipal-\(Ref.-dl-o-900-aprob-LXVI-Legis-9-diciembre-2025-PO-2-12a-secc-10-enero-2026\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Ley-Organica-Municipal-(Ref.-dl-o-900-aprob-LXVI-Legis-9-diciembre-2025-PO-2-12a-secc-10-enero-2026).pdf)





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca y a los 570 Ayuntamientos del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, implementen medidas para vigilar los ríos de la Entidad con la finalidad de erradicar la extracción ilegal de materiales pétreos así como concientizar a la población de denunciar esta práctica que afecta gravemente al equilibrio ecológico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca;
a los 12 días del mes de Junio del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo